

EXCMA. AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
Recurso n° 520/1986. Sentencia n.° 79 (2-2-1987)
Expediente: 188.271/1986

TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA.

INFRACCIÓN URBANÍSTICA (REFORMA Y ACONDICIONAMIENTO).
Obras de reforma y acondicionamiento de local, sin licenica
(legalizables).
Sanción económica.

Ilmos. Sres. MAGISTRADOS
PRESIDENTE D. Antonio Cano Mata
D. Rafael Galbe Pueyo (Ponente) D. Javier Casamayor Pérez

En Zaragoza, a dos de febrero de mil novecientos ochenta y siete.

Son objeto de impugnación las resoluciones de la Alcaldía de 6 de diciembre de 1985 y 21 de marzo de 1986, en las que se impuso y ratificó sanción a la actora por obras de reforma y acondicionamiento de locales sin previa licencia de obras.

Procedimiento: Ordinario.

Cuantía: 103.292 pts.

1.º - RESULTANDO: Que de las actuaciones administrativas aparecen los siguientes antecedentes: Que la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Zaragoza, en expediente sancionador seguido contra el B.C. por denuncia, por realizar obras de acondicionamiento y reforma sin previa licencia municipal, dictó resoluciones en 6 de diciembre de 1985 y 21 de marzo de 1986 -en recurso de reposición en el que confirmó en anterior parte dispositiva- sancionando con multa de 103.292 pesetas a la actora y recurrente.

2.º - RESULTANDO: Que previa admisión a trámite, publicación de su interposición y recepción del expediente administrativo así como formulación de la demanda con la petición de que se declare que el acto no es conforme a derecho anulándolo totalmente y dejándolo sin efecto, la administración local demandada se opuso a las pretensiones de la actora en su escrito de contestación, solicitando la desestimación total del recurso deducido, declarando ajustadas a derecho las resoluciones impugnadas.

3.º - RESULTANDO: Que sin recibimiento del recurso a prueba, las partes evacuaron conclusiones; tras lo cual se señaló día para Votación y Fallo.

4.º - RESULTANDO: Que en la tramitación del presente recurso se han seguido las normas de procedimiento.

Siendo Ponente para esta resolución el Ilmo. Sr. Presidente D. Rafael Galbe Pueyo.

VISTOS los preceptos legales invocados por las partes; los que por su especial aplicación a continuación se citan; y:

1.º - CONSIDERANDO: Que se impugnan en este proceso las resoluciones de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Zaragoza de 6 de diciembre de 1985 y confirmada en reposición en 21 de marzo de 1986 por las que imponía a la actora, «B.C.S.A.», una sanción de 103.292 pesetas, por la infracción urbanística cometida al haber llevado a cabo las obras de reforma y acondicionamiento de local en C/... con anterioridad a contar con la preceptiva licencia municipal.

2.º - CONSIDERANDO: Que de lo actuado en el expediente administrativo y en los presentes autos aparece acreditado que el «B.C.S.A.», adquirió unos locales en C/... y para acondicionarlos a su destino de oficina o sucursal bancaria solicitó, licencia de obras mediante escrito de 2 de marzo de 1983, presentando el 18 de mayo del mismo año; y sin que le hubiese sido concedida por el Ayuntamiento la licencia de obras, no obstante de lo cual, efectuó trabajos de reforma y acondicionamiento en principio legalizables, siendo denunciado por ello por agentes municipales —en 3 de mayo— y sin que le hubiese sido concedida la expresada licencia hasta el 5 de octubre de 1983, por lo que fue multada con 103.292 pesetas en expediente sancionador instruido al efecto, por la resolución de la Alcaldía-Presidencia de 6 de diciembre de 1985 que recurrida en reposición, se confirmó por otra de 21 de marzo de 1986.

3.º - CONSIDERANDO: Que correspondiendo al Ayuntamiento la concesión de licencia de obras a tenor de lo dispuesto en el nº 2 del art. 178 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y arts. 1º y 3º del Reglamento de Disciplina Urbanística de 23 de junio de 1978, se remite en su art. 4º a la legislación de Régimen Local, en la cual los arts. 8 y siguientes del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, señalar el procedimiento a seguir y por ello no es aplicable a un particular, —sin incurrir en la sanción que señalan los arts. 225 y siguientes de la Ley del Suelo, texto refundido de 9 de abril de 1976 en relación con el art. 90 del Reglamento de Disciplina Urbanística antes citado, el prescindir de la licencia y efectuar la obra y después oponerse a la sanción que establece el ordenamiento vigente, sin que la licencia de obras pueda ser suplida por el pago de la tasa, por tratarse de conceptos distintos y careciendo de cualquier escrito de prueba la alegación a un simple «acarreo de materiales».

4.º - CONSIDERANDO: Que por lo anteriormente razonado si se argumentase tardanza por no haber concedido la administración demandada la licencia de obras en el término de dos meses pudo la actora haber denunciado la mora ante la Comisión Provincial de Urbanismo, obligando a pronunciarse en el plazo de 30 días a la expresada Comisión, que de no hacerlo se hubiese entendido

concedida por la Ficción legal del Silencio Administrativo Positiva, a salvo la previsión legal contenida en el apartado 3° del precitado artículo 178 de la Ley del Suelo; pero en ningún caso le autoriza a proceder por la vía de hecho y estando la sanción dentro de los límites establecidos es por lo que procede desestimar el recurso y declarar el acto administrativo impugnado conforme a derecho.

5.º - CONSIDERANDO: Que en materia de costas no procede hacer expresa imposición:

FALLAMOS

PRIMERO. - Desestimamos el presente recurso contencioso número 520 de 1986 deducido por el B.C.S.A., contra los acuerdos de la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza de 6 diciembre de 1985 y 21 de marzo de 1986, objeto de impugnación.

SEGUNDO. - No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a Costas.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.